



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## A C T A No. 194

----- SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGE DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. -----

-----PRESIDENCIA DEL DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS.-----

----- Antes de dar inicio a la Presente Sesión el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**, señala lo siguiente: -----

----- “Compañeros Diputados, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de este Congreso, se ha determinado retirar del Orden del Día los dictámenes 1 y 4 por lo que, el que daré a conocer ya no contiene dichos dictámenes.” -----

----- A continuación en las instalaciones del Congreso del Estado, siendo las **once** horas con **cincuenta y seis** minutos del día **quince de agosto del año dos mil dieciséis**, con la Inasistencia Justificada del Diputado **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL**, reunidos los integrantes de la Diputación Permanente dan inicio a la sesión correspondiente, bajo el siguiente Orden del Día: **Primero**. Lista de Asistencia; **Segundo**. Apertura de la Sesión de la Diputación Permanente; **Tercero**. Lectura del Orden del Día; **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso, del **Acta número 193** relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 10 de agosto del año 2016; **Quinto**. Correspondencia; **Sexto**. Iniciativas; **Séptimo**. Dictámenes: 1. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el Segundo Párrafo del Artículo Segundo del Decreto LX-1512, de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*diciembre de ese año, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a permutar dos predios propiedad de su hacienda pública municipal, por otros, propiedad de los CC. Azucena Leticia Marín González y Abel Morón Guzmán. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar permuta de predios propiedad de la hacienda pública municipal a cambio de inmuebles propiedad de la C. Bertha Concepción Rodríguez Longoria, que por necesidades del desarrollo municipal le fueron afectados. **Octavo.** Asuntos Generales; **Noveno.** Clausura de la Sesión. -----*

----- Pasada **LISTA DE ASISTENCIA** por la Diputada Secretaria **BELÉN ROSALES PUENTE** y declarada la **APERTURA DE LA SESIÓN**, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** solicita al Diputado Secretario **ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO**, proceda a dar cuenta de los acuerdos tomados en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el día **10** de agosto del año en curso, implícitos en el Acta número **193**. -----

----- Hecho lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes de la Diputación Permanente el Acta de referencia, y al no haber observaciones a la misma, el Diputado Presidente la somete a votación, siendo **aprobada** por **unanimidad**.-----

----- Continuando con el Orden del Día, se procede a desahogar el punto relativo a la **CORRESPONDENCIA** recibida por el Poder Legislativo, al efecto el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**, solicita a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta de manera alterna, de la correspondencia recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine, al concluir, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deberá de recaerles o el turno correspondiente en su caso. -----

----- Al efecto, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria **ERIKA CRESPO CASTILLO** tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia, siendo la siguiente:-----

----- “De la Legislatura de Campeche, Circulares Número SG/SG-AP/09/2016 y SG/SG-AP/10/2016, recibidas el 10 de agosto del actual, comunicando la nueva conformación de la Junta de Gobierno y Administración fungiendo como Presidente el Diputado Ramón Martín Méndez Lanz, así como la Apertura y Clausura de su Primer Período Extraordinario del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo, se tome nota y se agradezca la información. -----

----- “De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Oficio número 52130, fechado el 9 de agosto del año en curso, mediante el cual remite una versión electrónica del Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana emitido por el citado organismo, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo de la información y se determina proporcionar un ejemplar de este material electrónico a los integrantes de la Diputación Permanente para su conocimiento, remitiéndose el original a la Biblioteca del Congreso para su consulta institucional y pública. -----

----- “Del Diputado Erasmo González Robledo, oficio fechado el 15 de agosto del presente año, remitiendo a esta Diputación Permanente, 24



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Informes Generales y 124 Dictámenes, así como 9 Informes de resultados de la revisión de Cuentas Públicas, formando un total de 157 documentos, que le fueron remitidos por el Auditor Superior del Estado, y que presenta a esta Diputación Permanente para su análisis y dictaminación.”-----

-----Se determina por parte del Presidente, que con relación a la información hecha de nuestro conocimiento, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso f), 54 párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se dé cuenta.-----

----- “Con fecha 15 de agosto del año 2016. Con fundamento en lo establecido en los artículos 76 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 fracción III, 11 fracción II, 17 apartado A fracción I inciso b) y e) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y; en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2016, presento a esta Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas que usted preside: 24 Informes Generales y 124 Dictámenes, así como 9 Informes de Resultados de la revisión de Cuentas Públicas, formando un total de 157 documentos, los que se detallan en el anexo. Del Ejercicio 2015: I. Informe General del Gobierno del Estado de Tamaulipas y 157 Dictámenes. II. Informe General del Ayuntamiento de Abasolo y 2 Dictámenes. III. Informe General del Ayuntamiento de Altamira y 2 Dictámenes. IV. Informe General del Ayuntamiento de Antigua Morelos y 2 Dictámenes. V. Informe General del Ayuntamiento de Camargo y 2 Dictámenes. VI. Informe General del Ayuntamiento de Ciudad Madero y 2 Dictámenes. VII. Informe General del Ayuntamiento de El Mante y 3 Dictámenes. VIII. Informe General del Ayuntamiento de Gómez Farías y 2 Dictámenes. IX. Informe General



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Ayuntamiento de González y 2 Dictámenes. X. Informe General del Ayuntamiento de Hidalgo y 2 Dictámenes. XI. Informe General del Ayuntamiento de Jaumave y 2 Dictámenes. Así mismo XII. Informe General del Ayuntamiento de Jiménez y 2 Dictámenes. XIII. Informe General del Ayuntamiento de Matamoros y 3 Dictámenes. XIV. Informe General del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y 10 Dictámenes. XV. Informe General del Ayuntamiento de Nuevo Morelos y 2 Dictámenes. XVI. Informe General del Ayuntamiento de Ocampo y 2 Dictámenes. XVII. Informe General del Ayuntamiento de Reynosa y 4 Dictámenes. XVIII. Informe General del Ayuntamiento de Río Bravo y 2 Dictámenes. XIX. Informe General del Ayuntamiento de San Fernando y 3 Dictámenes. XX. Informe General del Ayuntamiento de Soto la Marina y 2 Dictámenes. XXI. Informe General del Ayuntamiento de Tampico y 2 Dictámenes. XXII. Informe General del Ayuntamiento Valle Hermoso y 2 Dictámenes. XXIII. Informe General del Ayuntamiento de Victoria y 5 Dictámenes. XXIV. Informe General del Ayuntamiento de Xicoténcatl y 2 Dictámenes. Del Ayuntamiento de Bustamante, del Ayuntamiento de Casas, del Ayuntamiento de Güémez, Del Ayuntamiento de Llera, estos mismos Dictámenes. Ejercicio 2014 Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas. Informes de Resultados del Ejercicio 2013 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas. Del Ejercicio 2014. Cruillas, Guerrero, Mainero, Matamoros, Palmillas, Río Bravo, San Carlos y Xicoténcatl.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se distribuya copia, a todos los integrantes de la Diputación Permanente, 124 dictámenes que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado y con relación a la información hecha de nuestro conocimiento con fundamento en los artículos 22, párrafo 1, inciso f), 54 párrafo 1 y 58 de la Ley sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se proceda a su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes. -----

----- Continuando con el orden de los trabajos, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** concede el uso de la palabra a los integrantes de la Diputación Permanente, para que den a conocer las **INICIATIVAS** que existan en cartera, solicitando al efecto a la Diputada Secretaria **ERIKA CRESPO CASTILLO** tenga a bien dar a conocer, las *Iniciativas de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas determina el 16 de septiembre de 2016 como fecha en la que el Gobernador Egidio Torre Cantú rendirá su VI Informe de Gobierno, y solicita las comparecencias del Secretario General, del Procurador General de Justicia y de los Secretarios de Seguridad Pública, Finanzas, Administración y de la Contralora Gubernamental, para que den cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente, según el caso, sobre el estado que guardan sus respectivos ramos al final de dicha administración estatal, así como la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se determina que el día 21 de septiembre del año 2016, habrá de celebrarse en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne para recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*-----

----- Hecho lo anterior, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** expresa lo siguiente: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

-----“El artículo 44 de la Constitución Política local, establece que en la segunda quincena de septiembre de cada año, bueno, más bien, en la segunda quincena de noviembre de cada año, pero bueno, ahora por ser este el último, es la fecha que acuerda el Pleno Legislativo, la Diputación Permanente deberá llevar a cabo una Sesión Extraordinaria para recibir el Informe de Gobierno, en ese sentido hoy se han recibido 2 iniciativas que son coincidentes con este propósito. Una promovida por el Diputado Alfonso de León Perales y la otra por parte de esta Diputación Permanente; por lo que yo les propongo, que abordemos su discusión y votación de manera conjunta en esta misma Sesión, previa aprobación de su dispensa de turno a dictamen. Cabe aclarar que de autorizarse la dispensa en su turno a dictamen, resolveríamos lo conducente a la fecha para llevar a cabo la Sesión inherente al Informe de Gobierno en cumplimiento al artículo 44 de la Constitución Política local y dejaríamos pendiente lo relativo al acuerdo de comparecencias para que este sea consensado en la Junta de Coordinación Política en su oportunidad, con base en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, si están ustedes de acuerdo.” -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente somete a votación la dispensa de trámite de las iniciativas referidas, y por tratarse de un asunto de urgente resolución, resultando **aprobadas**, procediéndose enseguida a su discusión, participando el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, quien ostenta lo siguiente: -----

----- “Estoy totalmente de acuerdo que sea la Junta de Coordinación la que defina las comparecencias, que bien, que hoy esta permanente vamos a aprobar esta iniciativa, porque a mí me extraña que el titular del Ejecutivo ya esté diciendo en dónde va a ser el informe, a qué



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

horas y en dónde, cuando el Congreso es el que debe decir y definir el Recinto Oficial y definir cuándo va a determinarse y que bueno que ya se esté dando aquí una fecha, coincide con lo que el Ejecutivo declara antes de, desgraciadamente nosotros hay veces que, como siempre lo he dicho, primero bautizan al niño y luego nace, entonces pues aquí ya nos estamos dando cuenta verdad, porque insisto que el Ejecutivo no debe haber declarado, mientras que el Congreso no haya autorizado el Recinto Oficial y mientras no haya autorizado el día en que se iba recibir este informe; y, en cuanto a las comparencias, secundo al Presidente de la Comisión Permanente, que sea la Junta de Coordinación que nos pongamos de acuerdo para las comparencias posteriormente al 21 de septiembre que es el Informe, hay que ver también, sino este, se empalma también ya, por que en próximos días también los nuevos integrantes del Congreso, pues ya no estarán tomando, ellos no toman protesta hasta el 30 o 1 de octubre, ellos toman protesta a los Diputados antes del 1 de octubre, entonces tenemos que visitar, el 30, efectivamente, entonces tenemos que ver todos esos temas en la Junta de Coordinación. Es cuanto ciudadano Presidente.”-----

----- No habiendo más participaciones, el Diputado Presidente someta a votación económica de la Diputación Permanente las Iniciativas de Punto de Acuerdo referidas, resultando **aprobadas** por **unanimidad**, en consecuencia se expide la **resolución** correspondiente, procediéndose a su trámite legislativo. -----

----- Antes de pasar a la siguiente Iniciativa el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**, especifica lo siguiente: -----

----- “Que tiene que ver con el acuerdo que hemos tomado, nada más para que nos quede claro que el día 21 de septiembre de este año, habrá de celebrarse en el Recinto Oficial del Congreso del Estado la





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, para recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en cumplimiento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y lo referente a las comparecencias quedarán sujetas a la determinación de la Junta de Coordinación Política en su caso, que se lleven a cabo. Eso es lo que hemos votado y les agradezco a todos su participación.” -----

----- Enseguida, el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO** da a conocer la ***Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar equidad en la competencia política y procurar igualdad en los resultados electorales.*** -----

----- A continuación el Diputado **ORTEGA LOZANO**, da un resumen y después solicita se inserta textualmente la Iniciativa de referencia: -----

----- *“Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas. Honorable Pleno del Congreso del Estado. Presente. El suscrito, Diputado Arcenio Ortega Lozano, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 54 párrafo 1, 56 párrafo 2, 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a su consideración: INICIATIVA con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar equidad en la competencia política y procurar igualdad en los resultados electorales. Voy hacer un resumen de los motivos, de la exposición de motivos, pero si solicito que quede inscrito en el acta íntegra la iniciativa, sí. Esta iniciativa pretende el respeto al voto como tal. También hablamos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*aquí de una propuesta de integración de los ayuntamientos esto es en el número de regidores y síndicos que por lo tanto sería también el cambiar el número de los regidores de representación proporcional procurando que quede siempre, más bien no procurando si no garantizando que quede la relación 40 60 verdad en cuanto a mayoría dentro de los ayuntamientos. Esta iniciativa también establece un nuevo tope de gastos de campaña y entre otras cosas también propone que los debates obligatorios para gobernadores y para presidentes municipales en los municipios de más de 200 mil habitantes que estos sean obligatorios y que se transmitan a través de radio y televisión estatal verdad, del estado. Es por eso que presento este proyecto. “La sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto en los artículos 58 fracciones I y LX de la Constitución Política local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el Decreto N°: \_\_\_\_\_ Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, párrafo segundo, 197, 201, 219 primer párrafo, 243 y 259 primer y tercer párrafos; y se adicionan los artículos 85, con un segundo párrafo y 259 con un último párrafo, todos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 5.- Votar...El voto es universal, igual, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Artículo 85.- Los partidos políticos...En la interpretación del derecho al financiamiento público prevalecerá en todo tiempo lo ordenado en el artículo 116 fracción IV, inciso g), primera parte, de la Constitución federal. Artículo 197.- Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*siguientes: I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 3 regidores y 1 síndico; II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 2 síndicos; III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 6 regidores y 2 síndicos; IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos; y V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 9 regidores y 2 síndicos. Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases: I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán 3 Regidores de representación proporcional; II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán 4 Regidores de representación proporcional; III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán 6 Regidores de representación proporcional; IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán 8 Regidores de representación proporcional; y V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán 9 Regidores de representación proporcional. Artículo 219.- A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Artículo 243.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que, en el mes de enero del año de la elección, calcule el Consejo General. El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55 % del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la capital del Estado, por el número de electores que hayan votado en el territorio de la elección que corresponda durante el proceso electoral local anterior. Artículo 259.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, así como, un debate también obligatorio entre todos los candidatos a presidentes municipales en los municipios de más de 200,000 habitantes, y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre otros candidatos a cargos de elección popular. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal o municipal, según corresponda. Los candidatos que no asistan, sin causa justificada, a los debates obligatorios y cualquier otra infracción a las reglas sobre debates entre candidatos a cargos de elección popular serán sancionados en los términos de la Ley aplicable. Transitorios Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado, Segundo.- El valor diario de la unidad de medida y actualización a que se refiere el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley que por el presente decreto se reforma, se calculará conforme lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016, o en su caso, en los términos de la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión. Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.” CC. Diputados Presidente de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas: Les ruego que el contenido del presente documento se inserte textual en el acta o actas de la sesión que corresponda, en términos de lo establecido en el párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 62 fracciones II y III de la Constitución Política local, solicito a la Diputación Permanente y a su Diputado Presidente gestionar lo necesario para la admisión de esta iniciativa y la emisión del dictamen correspondiente; Convocar al Congreso a sesión o sesiones extraordinarias dentro del actual período de receso, e incluir en la convocatoria respectiva, el asunto referido en esta iniciativa, a fin de que se presente el correspondiente dictamen al Pleno legislativo, para efectos de su competencia. Atentamente: Diputado ARCENIO ORTEGA LOZANO., Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de agosto de 2016. CC. Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas. Honorable Pleno del Congreso del Estado. Presente.-El suscrito, Diputado Arcenio Ortega Lozano, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 54 párrafo 1, 56 párrafo 2, 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*del Estado de Tamaulipas, presento a su consideración: INICIATIVA con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar equidad en la competencia política y procurar igualdad en los resultados electorales. Fundó la presente acción legislativa en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1. Es un hecho que, sucesivas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gradualmente, han ido perfeccionando el régimen jurídico y la democracia electoral en nuestro país, según los temas que, para efectos de la presente iniciativa, destaco a continuación. 2. Desde la reforma de 06 de diciembre de 1977, se dispuso: I.- la constitucionalización de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, cuyos fines son: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, posibilitar el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; II.- el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social III.- el derecho de los partidos políticos nacionales que participaban en los procesos electorales federales, a contar, de manera equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, y IV.- el derecho de dichos partidos a participar en las elecciones estatales y municipales 3. El 17 de marzo de 1987, se dispuso en la norma suprema que las leyes de los estados introducirían el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, y en una posterior, de 23 de diciembre de 1999, se elevó a los ayuntamientos al rango de gobiernos municipales. 4. En*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*la reforma de 6 de abril de 1990 se establecieron algunos principios rectores de la función pública electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. 5. El 19 de abril de 1994, se adicionó el principio de independencia, y se suprimió el de profesionalismo, como rectores de dicha función estatal. 6. Luego, la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996: I.- reconoció el derecho ciudadano de asociarse, individual y libremente, para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como, la regla de que solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, II.- estableció, de manera expresa, el derecho de los partidos políticos al financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, III.- creó el Instituto Federal Electoral, como organismo público autónomo, encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, IV.-estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, el cual daría definitividad a las etapas de los procesos electorales y garantizaría los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, V.-creó el Tribunal Electoral, que sería, con excepción de las atribuciones atinentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, VI.- ordenó garantizar en las constituciones y leyes electorales de los Estados, normas similares a las previstas en la Carta Magna para las elecciones federales: por ejemplo, enunciativamente: la forma democrática de elección de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*governador, diputados y ayuntamientos; las características constitucionales del sufragio; los principios rectores de la función electoral local; el derecho de los partidos políticos a recibir, de manera equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y para sus actividades tendientes a la obtención del voto, así como condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, 7. La reforma de 13 de noviembre de 2007, dispuso la creación de un nuevo modelo de comunicación social, conforme al cual: I.- se reiteró el derecho de los partidos políticos nacionales al uso permanente de los medios de comunicación social II.- se estableció que (el otrora) IFE sería autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales III.- se prohibió a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión IV.- se prohibió a cualquier otra persona física o moral, a título propio o de terceros, contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular V.- se dispuso que durante las campañas electorales, en el 'período de reflexión' y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, excepto el caso de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia VI.- reiteró que en las constituciones y leyes de los estados en materia electoral debe garantizarse el derecho de los partidos políticos a recibir, de manera equitativa, financiamiento*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y VII.- garantizó el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, conforme a las normas del artículo 41 constitucional. 8. Luego, en la reforma constitucional, política-electoral, de 10 de febrero de 2014: - se creó el INE, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, y se establecieron los OPLE, encargados de la organización de comicios estatales y municipales, - se distribuyeron competencias entre el INE y los OPLE para organizar los procesos electorales federales y locales, confiriéndose al INE las facultades de asunción, atracción y delegación, así como que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estaría a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, - se incorporó el principio de máxima publicidad como rector de la función pública electoral, - se reiteró el derecho de los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, - se mantuvo la garantía de los partidos políticos de recibir, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las relativas a la obtención del voto en los procesos electorales, y, - se dispuso en un artículo transitorio, que el Congreso de la Unión expediría la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 9. En ese tenor, es importante decir que, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide las citadas leyes generales, y reforma y adiciona otros ordenamientos en esa materia. 10. Asimismo, el 13 de junio de 2015, se publicaron en el periódico oficial del Estado reformas y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la nueva Ley Electoral del Estado y modificaciones a otros ordenamientos legales que esta Legislatura expidió en adecuación a la reforma constitucional federal en materia política electoral, de 10 de febrero de 2014. 11. Por otra parte, en la reforma de 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, se dispuso que, excepto en lo relativo a la figura del salario mínimo prevista para los trabajadores, el Congreso de la Unión debe emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la unidad de medida y actualización en un plazo no mayor a 120 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del Decreto correspondiente, estableciendo en sus transitorios la manera de hacer el cálculo del valor de dicha unidad de medida y actualización mientras se expide la referida ley. 12. Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, - Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que - Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas. 13. No obstante, dicho precepto legal expresa una doble antinomia, opuesta a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), primera parte de la Carta Magna, que ordena garantizar - que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales - que ese derecho se concrete en las constituciones y leyes electorales de los Estados en materia electoral 14. No es óbice a lo anterior que el derecho a tal financiamiento se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*garantice “de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia”, como reza el encabezado de la fracción IV del artículo 116 constitucional, pues en todo caso, por principio de jerarquía y supremacía, las leyes generales electorales deben sujetarse a las bases constitucionales, y no a la inversa. Es así que, si una norma suprema garantiza lo que otra inferior condiciona, es claro que la pretendida cancelación o condicionante legal de tal derecho resulta inaplicable por inconstitucional, en tanto se opone al contenido esencial de la norma suprema y al mandato expreso del Constituyente Permanente. 15. Además, la Carta Magna en ninguna parte condiciona el financiamiento público a la obtención de determinado porcentaje de la votación, sino que, simplemente, reconoce a todo partido político el derecho de contar, de manera equitativa con financiamiento público para sus actividades permanentes y de obtención del sufragio, esto, en tanto tenga su registro legal, a la par que mantiene su personalidad jurídica, en función de los fines que la propia Constitución federal le asigna; consecuentemente, como entidad de interés público, tiene también derecho a contar con patrimonio propio de diversas fuentes, de manera que su privación es contraria a la garantía de permanencia de los partidos políticos. 16. De ahí que, aun cuando el actual artículo 85 de la Ley Electoral de Tamaulipas, dispone una redacción que es posible entender en el sentido de reconocer, en todo tiempo, el derecho de los partidos al financiamiento público, también es importante garantizar expresamente la prevalencia del derecho reconocido en el inciso g), fracción IV del artículo 116 constitucional federal por sobre la limitante del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. En todo caso el asunto debe resolverse, con el enfoque de jerarquía normativa, y mediante las pautas de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*interpretación conforme y pro persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas (en este caso a los ciudadanos afiliados a los partidos políticos, a cuyo través ejercen sus derechos de asociación y participación política en los asuntos públicos) la protección más amplia, bajo criterios de no regresividad. 17. Es por ello que, en la presente iniciativa, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de reconocer como principio de interpretación el derecho al financiamiento público de los partidos políticos, en acato a lo ordenado en el mencionado precepto constitucional, teniendo, incluso, como sustento el hecho de que los recursos públicos son de naturaleza estatal, y es al Congreso del Estado a quien toca delinearlos con base en la Constitución. 18. En otro aspecto, estimo necesario adicionar, en un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, como característica del sufragio reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su igualdad. 19. En efecto, el artículo 23 párrafo 1 inciso b) del ordenamiento convencional, reconoce que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. 20. El deber de igualdad es también aplicable a otras normas cuya modificación se propone también en el presente proyecto legislativo. 21. Por ejemplo, en el caso del número de integrantes de los ayuntamientos de elección popular directa, que se propone reformar en los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado, la idea es procurar una correlación 60/40, entre los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, misma que tiende a dar valor de igualdad al voto en la medida de lo posible, en el marco de un sistema mixto de elección, al*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*integrar los ayuntamientos según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución federal. 22. En su redacción actual, dichos preceptos legales disponen una desproporción 75/25 o 70/30, aproximadamente, entre el número de integrantes del Cabildo que se eligen por el método de mayoría relativa, frente a los que se eligen por el de representación proporcional, dominando los primeros, inclusive cuando la oposición en conjunto es mayoría, con todas las consecuencias anti democráticas que ello implica. 23. Es por eso que la aritmética no debe reñir con el derecho. Por ello, en la reforma, se plantea igualar el número de regidores electos por mayoría relativa al de los elegidos por el principio de representación proporcional, sin aumentar por ello el total de ediles que hoy integran cada ayuntamiento, e incluso disminuirlo en los municipios con mayor población, que suelen ser los más competitivos. 24. Otro tema, relativo a la equidad en la competencia entre partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, es la posible disminución de los topes de gastos de precampañas y campañas a través de reformar los artículos 219 primer párrafo y 243 de la Ley Electoral del Estado, a fin de evitar el derroche económico injustificado tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas políticas. 25. En cuanto al primer precepto, se plantea reducir el tope de gastos de precampaña, de un 30 a un 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, por tipo de elección y precandidato. Lo cual se propone por considerar muy elevado el gasto previsto en el artículo 219; aunado al hecho de que, en las precampañas políticas, básicamente, se emplean recursos de origen privado en términos del artículo 220 de la misma ley. Más aún si se compara con el artículo 21 de la ley electoral estatal, según el cual, los aspirantes a candidatos independientes, al realizar actos tendentes a recabar el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*apoyo ciudadano, tienen como tope de gastos el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate 26. En ese orden de consideraciones, y por lo que respecta a los topes de gastos de campaña, debe decirse que la fórmula que emplea el legislador ordinario para su fijación es casi la misma que ya se establecía en la ley local con antelación a la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007; ello no obstante que, a partir de la misma, los partidos políticos y candidatos ya no realizan gastos en radio y televisión. Y, según informes del entonces IFE, tales gastos representaban alrededor de un 60% del total en las campañas.*

*27. Al respecto, es pertinente recordar que fueron tres los ejes fundamentales de la modificación constitucional referida, según se advierte del contenido de los dictámenes de las comisiones competentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentados dentro del proceso legislativo que se tradujo en aquella reforma a la Ley Suprema de la Unión: - Disminuir en forma significativa el gasto de las campañas electorales; - fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y - diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos 28. De esta manera, sin perjuicio de otras consideraciones sobre la razonabilidad de reducir los topes de gastos de campañas electorales, se propone establecer en el artículo 243 de la ley electoral tamaulipeca como elementos de la fórmula aplicable para que el Consejo General fije en el mes de enero de cada año los montos máximos autorizados al efecto, la referencia al valor diario de la unidad de medida y actualización; considerando al respecto la reforma constitucional sobre desindexación del salario mínimo, publicada el 27 de enero de este año en el Diario Oficial de la Federación, y suprimir del texto legal la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*referencia a dicho salario como parámetro de medición, salvo lo previsto en un artículo transitorio. 29. Por otra parte, se plantea que el 55% del valor diario de dicha unidad de medida y actualización se multiplique por el número de electores que hayan votado en la elección inmediata anterior celebrada en el territorio que en cada caso corresponda, y no por el número total de los inscritos en el padrón electoral, cual es la redacción actual. Sin que la reducción resultante en el tope máximo de gastos de campaña afecte los derechos de los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, si se tiene en cuenta que, por ejemplo, en las campañas electorales para Gobernador realizadas este año, el gasto erogado fue mucho menor a lo que aquí se plantea modificar; de tal forma que, el tope actual de gastos de campaña es excesivo e innecesario; aunado a que, en todo caso, los topes que fija el INE para las campañas electorales federales es, proporcionalmente, mucho menor al que prevé la ley electoral de Tamaulipas. 30. Finalmente, se propone reformar el artículo 259 de la Ley Electoral del Estado, en sus párrafos primero y tercero, a fin de incorporar el deber del Consejo General del IETAM de organizar, al menos, un debate público obligatorio entre los candidatos a presidentes municipales en los municipios con población mayor a 200 mil habitantes y garantizar la transmisión de dichos debates por los concesionarios de uso comercial en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio del municipio en que se realice dicha actividad. 31. En ese orden de consideraciones es que se plantea adicionar un último párrafo al mencionado artículo 259, sobre la posibilidad de aplicación de sanciones a quienes infrinjan las reglas sobre debates entre candidatos a cargos de elección popular. Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Legislativa el presente proyecto de Decreto: “La sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto en los artículos 58 fracciones I y LX de la Constitución Política local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el Decreto N°: \_\_\_\_\_ Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Artículo único.- Se reforman los artículos 5, párrafo segundo, 197, 201, 219 primer párrafo, 243 y 259 primer y tercer párrafos; y se adicionan los artículos 85, con un segundo párrafo y 259 con un último párrafo, todos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 5.- Votar en... El voto es universal, igual, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Es derecho... Es derecho... Es derecho y obligación... Artículo 85.- Los partidos políticos... En la interpretación del derecho al financiamiento público prevalecerá en todo tiempo lo ordenado en el artículo 116 fracción IV, inciso g), primera parte, de la Constitución federal. Artículo 197.- Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes: I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 3 regidores y 1 síndico; II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 2 síndicos; III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 6 regidores y 2 síndicos; IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos; y V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 9 regidores y 2 síndicos. Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases: I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán 3 Regidores de representación proporcional; II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán 4 Regidores de representación proporcional; III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán 6 Regidores de representación proporcional; IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán 8 Regidores de representación proporcional; y V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán 9 Regidores de representación proporcional. Artículo 219.- A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Los precandidatos... Artículo 243.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que, en el mes de enero del año de la elección, calcule el Consejo General. El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55 % del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la capital del Estado, por el número de electores que hayan votado en el territorio de la elección que corresponda durante el proceso electoral local anterior. Artículo 259.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, así como, un debate también obligatorio*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*entre todos los candidatos a presidentes municipales en los municipios de más de 200,000 habitantes, y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre otros candidatos a cargos de elección popular. Para la realización... Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal o municipal, según corresponda. El IETAM... Las señales... Los medios... I. a IV ... La transmisión... Los candidatos que no asistan, sin causa justificada, a los debates obligatorios y cualquier otra infracción a las reglas sobre debates entre candidatos a cargos de elección popular serán sancionados en los términos de la Ley aplicable. Transitorios Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado, Segundo.- El valor diario de la unidad de medida y actualización a que se refiere el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley que por el presente decreto se reforma, se calculará conforme lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016, o en su caso, en los términos de la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión. Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto "CC Diputados Presidente de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas: les ruego que el contenido del presente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*documento se inserte textual en el acta o actas de la sesión que corresponda, en términos de lo establecido en el párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, Así mismo con fundamento en lo previsto en el artículo 62 fracciones II y III de la Constitución Política local, solicito a la Diputación Permanente y a su Diputado Presidente: Gestionar lo necesario para la admisión de esta Iniciativa y la emisión del dictamen correspondiente; convocar al Congreso a sesión o sesiones extraordinarias dentro del actual periodo de receso, - E, incluir, en la Convocatoria, respectiva, el asunto referido en esta iniciativa, a fin de que se presente el correspondiente dictamen al Pleno Legislativo, para efectos de su competencia. Atentamente: Diputado ARCENIO ORTEGA LOZANO.” -----*

----- Acto seguido, el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, manifiesta lo siguiente: -----

----- “Si me lo permite el Diputado Arcenio Ortega adherirme a su iniciativa, estoy a la orden, si me lo permite.” -----

----- Para dar respuesta a la participación del Diputado que antecedió el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, respondió lo siguiente: -----

----- “Por supuesto, es bienvenida, y que toda la Diputación Permanente se adhiera también. Gracias.” -----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, párrafo 1, inciso f), 54, párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto continúo y antes de dar a conocer su iniciativa el Diputado **RAMIRO RAMOS SALINAS** expresa lo siguiente: -----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

----- “A continuación me permito presentarles una iniciativa que les comparto compañeros Diputados que les pido también su adhesión y así lo haré con los demás compañeros de la LXII Legislatura y así lo he estado haciendo con los compañeros Diputados de todos los partidos Políticos que integramos las Legislaturas de todos los Congresos del País como miembros de la conferencia permanente de Congresos locales y en virtud de que nos ha tocado en esta Legislatura más que en ninguna otras recibir de Cámara de Diputados y Senadores reformas que debemos nosotros armonizar en leyes locales y que nada más tenemos por facultad legal de decir o si o no a estas reformas, no tenemos oportunidad de hacerle ninguna modificación, cuando algún Congreso ha hecho alguna modificación, por ejemplo a la Ley de Educación distinta a lo que se ha hecho en la reforma en el Congreso Federal ha sido sujeto a controversia y también a la Ley de Transparencia y muchas otras, la idea de esta iniciativa que ahorita leeré a detalle tiene como objetivo que los Diputados Federales o los Senadores depende si es Cámara de origen cualquiera uno de los 2, cuando vayan a ser iniciativas que tengan que ver con Leyes Estatales que debemos de armonizar nos puedan citar a los Diputados locales a Comisiones, así dice la modificación del tercer párrafo del artículo 71 podrán citar a los Diputados para que estemos en las Comisiones y nos puedan escuchar, estos en el marco del Federalismo Legislativo en el marco de que el próximo año cumplimos 100 años la Constitución y así como se promulgó la Constitución el 5 de febrero del 17 inmediatamente después se promulgaron muchas de las Constituciones que rigen a los Estados, entonces esta es la idea que hoy presento y quiero compartirlas con ustedes porque en los siguientes días, en las siguientes semanas en los demás Congresos se van a presentar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

iniciativas similares apoyados por los compañeros de todas las fracciones parlamentarias, por lo que a continuación les hago la descripción de esta iniciativa.” -----

----- A continuación, el Diputado **RAMIRO RAMOS SALINAS** da a conocer la ***Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Tercer Párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** -----

----- Antes de pasar al trámite Legislativo el Diputado **RAMIRO RAMOS SALINAS**, enuncia lo siguiente: -----

----- “Como les dije al principio, espero y, les pido respetuosamente su adhesión a esta iniciativa, para ir todos los partidos políticos y ser ejemplo Tamaulipas en este caso y ser la punta de lanza para lo que yo les he planteado a los compañeros Diputados y que lo he platicado con Diputados Federales y Senadores, es cuánto. Gracias, muchas gracias, muy amable.” -----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, párrafo 1, inciso f), 54, párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- A continuación se procede a tratar el punto de **DICTÁMENES**, al efecto el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** expresa lo siguiente: -----

----- “Honorable Diputación Permanente, toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los mismos, para que procedamos directamente a su discusión y votación.”-----

----- A continuación, el Diputado Presidente somete a votación económica la dispensa de lectura de los dictámenes en forma íntegra; resultando **aprobada** por **unanimidad**. -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a discusión la redacción del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el Segundo Párrafo del Artículo Segundo del Decreto LX-1516, de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de diciembre de ese año, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, a permutar dos predios propiedad de su hacienda pública municipal, por otros, propiedad de los CC. Azucena Leticia Marín González y Abel Morón Guzmán.*** -----

----- Al no haber participaciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria **ERIKA CRESPO CASTILLO** someta a votación económica la redacción del mismo; resultando **aprobada** por **unanimidad**.-----

----- Enseguida el Diputado Presidente determina que una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, el mismo se incluya para su desahogo en la sesión extraordinaria susceptible de efectuarse en este período de receso o, en su caso, se haga entrega del mismo en la próxima Legislatura en calidad de proyecto. -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente somete a discusión la redacción del dictamen ***con proyecto de Punto de Acuerdo***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar permuta de predios propiedad de la hacienda pública municipal a cambio de inmuebles propiedad de la C. Bertha Concepción Rodríguez Longoria, que por necesidades del desarrollo municipal le fueron afectados, participando el Diputado **FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, quien articula lo siguiente:-----*

----- “Gracias Diputado Presidente. Quienes integramos este Órgano Dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante con lo que se acredita la legítima propiedad de los inmuebles objeto del presente Dictamen y que de conformidad a la normativa aplicable cumple con los requisitos legales establecidos para ser permutados, toda vez que ha quedado de manifiesto que es intención del Ayuntamiento, restituir la afectación de los inmuebles propiedad de la Señora Bertha Concepción Rodríguez Longoria. El primero en virtud de la construcción del puente vehicular en el Boulevard Álvaro Obregón o denominado, o lo conocemos allá en Reynosa como el puente de la muerte. Vialidad alterna y de retorno donde el Ayuntamiento con la intención de acondicionar de manera complementaria el entorno urbano de la ciudad con objeto de equipamiento que sean representativos, funcionales, estéticos, que aporten un sentido de identidad y pertenencia al Municipio, se instaló el sello “Hecho en Reynosa”. El segundo inmueble afectado por la construcción de las instalaciones de Protección Civil, con el propósito de atender las necesidades que demandan los habitantes de esa región. Por lo tanto, considero que resulta factible la autorización que nos ocupa. Es cuanto Diputado Presidente.” -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

----- A continuación, el Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario **ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO** someta a votación económica la redacción del mismo con la observación propuesta; resultando **aprobada** por **unanimidad**. -----

----- Enseguida el Diputado Presidente determina que una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, el mismo se incluya para su desahogo en la sesión extraordinaria susceptible de efectuarse en este período de receso o, en su caso, se haga entrega del mismo en la próxima Legislatura en calidad de proyecto. -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a **ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL**, haciendo uso de la palabra el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**, exterioriza lo siguiente: -----

----- “Bueno yo quiero hacer uso de la palabra, solamente para comentarles lo que ahorita le comentaba a la Diputada Belén y al Diputado Jorge en cuanto a la sesión de la siguiente, la fecha de la sesión de la permanente, la propuesta, la idea es que sesionemos el próximo viernes a las once horas para poder tener tiempo de desahogar algunos de los temas que tenemos ahí pendientes y en la inteligencia de que nos estamos preparando, como ya lo habíamos dicho aquí, para un período extraordinario y que es importante que recibamos algunos de los temas y algunos que hemos pasado a elaboración de dictámenes. Entonces si están de acuerdo sesionaríamos el próximo viernes a las once de la mañana, ¿sí? Diputado Juan. Entonces estamos, el viernes a las once. Entonces estamos de acuerdo, estamos de acuerdo.” -----

----- Al no existir más participaciones y agotados los puntos del Orden del Día, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**clausura** la sesión, siendo las **doce** horas, con **cuarenta y un** minutos, declarando válidos los Acuerdos tomados y cita para la Sesión de la Diputación Permanente que habrá de celebrarse el día **diecinueve** de **agosto** del **dos mil dieciséis**, a las **once** horas. -----

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMIRO RAMOS SALINAS**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO**

**C. BELÉN ROSALES PUENTE**

**DIPUTADO VOCAL**

**DIPUTADA VOCAL**

**C. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

**C. ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIPUTADO VOCAL**

**DIPUTADO VOCAL**

**C. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**

**C. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ**